



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Superfinanciera

Radicación: 2024003943-020-000

Fecha: 2024-08-12 18:34 Sec.día 1897

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Remitente: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES
TRES
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024003943-020-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Expediente : 2024-0221
Demandante : DIANA MARIA ECHEVERRI SANCHEZ
Demandados : BANCO POPULAR
Anexos :

Encontrándose en el despacho el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 278 de la misma codificación, previo a proferir sentencia escrita procede esta Delegatura a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y su contestación:

Se decretan las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue y sobre el interrogatorio de parte solicitado por la pasiva, el mismo no se decretará por no considerarlo necesario para resolver la presente litis.

Así las cosas, toda vez que las pruebas obrantes en el plenario resultan suficientes para resolver de fondo el asunto, en desarrollo de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia procede a proferir la siguiente sentencia escrita:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La señora **DIANA MARIA ECHEVERRI SANCHEZ** ejerció la acción de protección al consumidor en contra de BANCO POPULAR S.A., entidad vigilada por la Superintendencia Financiera con la pretensión de que



se ordenara a la demandada tramitar ante los operadores de información la eliminación de sus respectivas bases de datos del reporte negativo por no ajustarse a la ley, siendo necesario indicar que dicho reporte se originó del incumplimiento de su obligación crediticia generada por medio de la tarjeta de crédito terminada en No.****2827 adquirida con la entidad demandada.

La demanda fue admitida y notificada a BANCO POPULAR S.A., quien en término contestó la misma a través de excepciones de fondo que denomino “Primera: Hecho superado – En la actualidad no obra reporte negativo en las centrales de información en contra de la consumidora demandante, Segunda.- Incumplimiento de las obligaciones a cargo de la consumidora demandante – Nexo causal del daño, TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL BANCO POPULAR S.A. EN LO QUE TIENE QUE VER CON LA LEY HABEAS DATA., CUARTO.- Ausencia de los elementos de la responsabilidad civil contractual – Falta de legitimación en la causa por pasiva, Y Quinto.-Excepción Genérica”, señalando que inicialmente que BANCO POPULAR S.A. no tiene vectores negativos reportados con ocasión de la tarjeta de crédito actualmente y que los reportes realizados en su momento cumplieron con los requisitos de ley con fundamento en las condiciones contenidas en el contrato de vinculación de crédito y los extractos bancarios del producto, los cuales se encuentran anexos al escrito de contestación.

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora, término que venció sin pronunciamiento de la demandante respecto de las excepciones y las pruebas aportadas por la entidad financiera, por lo que el Despacho se atenderá a las documentales que en oportunidad legal fueron incorporadas al plenario y sobre las cuales no hay discusión entre las partes.

Así las cosas la delegatura desata el litigio con fundamento en las siguientes

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva “las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.”, en ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y de competencia, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de apertura de crédito, celebrado entre la señora **DIANA MARIA ECHEVERRY SANCHEZ** con **BANCO POPULAR S.A.**

Señalado lo anterior, lo primero que cumple advertir es que de acuerdo con lo indicado en la demanda y la contestación a la misma las partes no discuten que la relación contractual soporte de las pretensiones obedece a un contrato de apertura de crédito tipificado en los artículos 1400 a 1407 del Código de Comercio, el cual por razón de su propia naturaleza puede ser instrumentalizado a través de la emisión de una tarjeta de crédito mediante la cual el consumidor financiero puede hacer uso de los dineros puestos a su disposición por el establecimiento de crédito, bien sea para para la obtención de dinero en efectivo o la adquisición de bienes y servicios en establecimientos de comercio, como en el caso que nos ocupa.

A su turno, el artículo 3º de la Ley 1328 de 2009 establece que: “...Las entidades vigiladas deberán observar las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios financieros”



Ahora, entorno al estándar de conducta propio de las entidades financieras, la ejecución de las operaciones que les corresponden debe estar precedida y acompañada por un conjunto de medidas tuitivas, de precaución e información dispuestas para salvaguardar el interés público que la actividad financiera comporta (artículo 335 Constitución Política).

Asimismo, en lo que respecta al deber de las entidades vigiladas de suministrar a sus clientes *“información relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio”*, tal y como lo establece el literal a numeral 1.3.2.3.1., Capítulo Segundo de la Circular Básica Contable y Financiera.

Cabe resaltar que dada su calidad de fuente de información, los reportes efectuados por **BANCO POPULAR S.A.** ante las centrales de información se encuentran regulados en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, la cual desarrolla el derecho que tienen todas las personas para conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 12 de la misma regulación, particularmente en relación con la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países; por lo anterior, se considera que la misma tiene un carácter sectorial y resulta aplicable al caso que se somete a consideración de esta Delegatura.

Por lo anterior, ha de tenerse en cuenta el origen contractual de dicha información conforme al parágrafo del artículo 3º de la Ley en cita y el derecho que nace de dicha relación para el deudor, consumidor financiero, de que sus datos sean tratados conforme la protección que la regula. En este sentido, frente al caso concreto, esta Delegatura procederá a determinar si le asiste responsabilidad contractual a la entidad demanda por el reporte negativo generado al demandante conforme a los presupuestos establecidos por la Ley Estatutaria 1266 de 2008, en sus artículos 5, literal a) y 12 los cuales son: i) autorización del titular y; ii) Previa notificación del reporte que se ha de realizar.

Con el fin de dar solución a este problema jurídico, en primer lugar, esta Delegatura observa que las excepciones propuestas por BANCO POPULAR S.A en el escrito de contestación se fundamentan en que en el momento en que la demandante suscribió la solicitud de producto y documentos anexos, manifestó su consentimiento para el tratamiento de datos personales el cual se hizo expreso a través de la firma del documento anexo al contestación, cumpliéndose así el primer presupuesto respecto a la autorización del titular, como se observa a continuación.



VII. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En adición y complemento de las autorizaciones previamente otorgadas, autorizo de manera expresa y previa sin lugar a dudas ni reticencias a BANCO POPULAR, a sus sucesores, cesionarios a cualquier título o a quien represente los derechos, para que efectúe el Tratamiento de mis Datos Personales de la manera y para las finalidades que se detallan a continuación. Para efectos de la presente autorización, se entiende por "Datos Personales" la información que suministro por cualquier medio, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier medio físico, digital o electrónico, escrito o no escrito, grabado o no grabado, en cualquier soporte, pasado, presente o futuro, contenido en cualquier medio físico, digital o electrónico, escrito o no escrito y sin limitarse a documentos, fotos, memorias USB, grabaciones, datos biométricos, correos electrónicos, y videogramas. Así mismo, se entiende por "Tratamiento" el recolectar, consultar, recopilar, almacenar, actualizar, modificar, clasificar, ordenar, grabar, transcribir, editar, transferir, transmitir o divulgar, y en general, efectuar cualquier operación o conjunto de operaciones sobre mis Datos Personales en cualquier medio físico, digital, electrónico o por cualquier otro medio. La autorización que otorgo por el presente medio para el Tratamiento de mis Datos Personales tendrá las siguientes finalidades:

a. Preseleccionar, comercializar a efectos, de manera individual o conjunta productos y/o servicios propios y ofrecidos en alianza comercial, a través de cualquier medio o canal, y para complementar, promover o profundizar el portafolio de productos y/o servicios actualmente ofrecidos. Esta autorización para el Tratamiento de mis Datos Personales se hace extensiva a las entidades subordinadas de BANCO POPULAR, su matriz y a las entidades subordinadas o vinculadas de su matriz o ante cualquier sociedad en la que éstas tengan participación accionaria directa e indirecta (en adelante "LAS ENTIDADES AUTORIZADAS").

b. Como elemento de análisis en etapas pre-contratuales, contractuales y post-contratuales para establecer y/o mantener cualquier relación contractual, incluyendo como parte de ella, los siguientes aspectos: I. Actualizar bases de datos y transferir la apertura y/o vinculación de productos y/o servicios de BANCO POPULAR o en cualquiera de LAS ENTIDADES AUTORIZADAS; II. Evaluar riesgos derivados de la relación contractual, presente, vigente o concluida, de imagen o rvo; III. Obtener consentimiento del perfil comercial o transaccional del titular, el nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas, el incumplimiento de las obligaciones que adquiere con BANCO POPULAR o con cualquier tercero, así como cualquier novedad en relación con tales obligaciones, hábitos de pago y comportamientos que adquiere con BANCO POPULAR o con cualquier tercero, así como cualquier operación o gestión activa o pasiva o de cualquier naturaleza o las que en el futuro llegue a celebrar con BANCO POPULAR, con otras entidades financieras o con cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que constituya, comportamiento comercial, laboral y demás productos y servicios y, en general, el cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, incluyendo aportes al sistema de seguridad social, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de servicios financieros; VII. Prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, así como detectar el fraude y otras actividades ilegales; VIII. Dar las gestiones conexas para obtener el pago de las obligaciones a cargo del titular o de su empleador, si es del caso; IX. Implementación de software y servicios tecnológicos. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, BANCO POPULAR en la que resulte aplicable, podrá efectuar el Tratamiento de mis Datos Personales ante entidades de carácter público o privado, sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras.

c. Realizar ventas cruzadas de productos y/o servicios ofrecidos por BANCO POPULAR o por cualquiera de LAS ENTIDADES AUTORIZADAS o sus aliados comerciales, incluyendo la celebración de convenios de marca compartida.

d. Elaborar y reportar información estadística, encuestas de satisfacción, estudios y análisis de mercado, incluyendo la posibilidad de contactarme para dichos propósitos.

e. Enviar mensajes, notificaciones o alertas a través de cualquier medio para recibir extractos, divulgar información legal, de seguridad, promociones, las innovaciones efectuadas en sus productos y/o servicios, para conocer las mejoras o cambios en sus canales de atención, así como dar a conocer otros servicios y/o productos ofrecidos por BANCO POPULAR, LAS ENTIDADES AUTORIZADAS o sus aliados comerciales.

f. Llevar acabo las gestiones pertinentes, incluyendo la recolección y entrega de información ante autoridades públicas o privadas, nacionales e extranjeras con competencia sobre BANCO POPULAR, LAS ENTIDADES AUTORIZADAS o sobre sus actividades, productos y/o servicios, cuando se requiera para dar cumplimiento a sus deberes legales o reglamentarios, incluyendo dentro de éstos, aquellos referentes a la prevención de la evasión fiscal, lavado de activos y financiación del terrorismo u otros propósitos similares emitidos por autoridades competentes.

g. Validar información con los diferentes bases de datos de BANCO POPULAR, de LAS ENTIDADES AUTORIZADAS, de autoridades y/o entidades estatales y de terceros tales como operaciones de información y demás entidades que formen parte del Sistema de Seguridad Social Integral, empresas prestadoras de servicios públicos y de telefonía móvil, entre otros, para desarrollar las actividades propias de su objeto social principal y conexo, y/o cumplir con obligaciones legales.

h. Para que mis Datos Personales puedan ser utilizados como medio de prueba. Los Datos Personales suministrados podrán circular y transferirse a la totalidad de las áreas de BANCO POPULAR incluyendo proveedores de servicios, usuarios de red, redes de distribución y partners que realicen la promoción de sus productos y servicios, incluidos clientes, domiciliados en Colombia o en el exterior, sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras a su fuerza comercial, equipos de telemarketing y/o procesadores de datos que trabajen en nombre de BANCO POPULAR, incluyendo pero sin limitarse, contratistas, delegados, outsourcing, tercerización, red de oficinas o aliados, con el objeto de desarrollar servicios de alojamiento de sistemas, de mantenimiento, servicios de análisis, servicios de mensajería por e-mail o correo físico, servicios de entrega, gestión de transacciones de pago, cobranza, entre otros. En consecuencia, el titular entiende y acepta que mediante la presente autorización otorgada a estas teorías, autorización para acceder a sus Datos Personales en la medida en que así lo requieran para la prestación de los servicios para los cuales fueron contratados y sujeto al cumplimiento de los deberes que les corresponden como encargados del Tratamiento de mis Datos Personales. Asimismo, mediante el otorgamiento de la presente autorización, manifiesto: (i) que los Datos Personales suministrados son veraces, verificables y completos; (ii) que conozco y entiendo que el suministro de la presente autorización es voluntaria, razón por la cual no me encuentro obligada a otorgar la presente autorización; (iii) que conozco y entiendo que mediante la simple presentación de una comunicación escrita puedo limitar en todo o en parte el alcance de la presente autorización para que, entre otros, la misma se otorgue únicamente frente a BANCO POPULAR pero no frente a LAS ENTIDADES AUTORIZADAS y (iv) haber sido informado sobre mis derechos a conocer, actualizar y rectificar mis Datos Personales, el carácter facultativo de mis respuestas a las preguntas que sean hechas cuando surten sobre datos sensibles o sobre datos de los niños, niñas e adolescentes, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre reclamos ante BANCO POPULAR, revocar la presente autorización, solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y ejercer en forma gratuita mis derechos y garantías constitucionales y legales. El BANCO POPULAR informa que el tratamiento de sus Datos Personales se efectuará de acuerdo con la política de la entidad en esta materia, la cual puede ser consultada en la página web www.bancopopular.com.co. Para el ejercicio de sus derechos, y la atención de consultas y reclamos, puede acercarse al Departamento de Servicio al Cliente del BANCO, en la dirección: Calle 13 No. 7-30 Piso 12, de Bogotá D.C., usar la línea de servicio al cliente: (57) 6063456 y en el resto del país al 018000529456, opción 3 (para asesor), opción 4 (información sobre productos y servicios) o al correo electrónico: asesor@bancopopular.com.co y a la Defensoría del Consumidor Financiero de Laguarda División, ubicado en la Calle 70 No. 11-89 en Bogotá, teléfono 5439850-1351604, página web www.defensoriafinanciera.gov.co y correo electrónico: reclamaciones@defensoriafinanciera.gov.co y laguarda@defensoriafinanciera.gov.co.

De conformidad con lo anterior, autorizo para que EL BANCO de TRATAMIENTO de mis datos personales:

SI NO

Firma del solicitante:

Nombre del solicitante: DIANA MARIA ECHEVERRI SANCHEZ

Documento de Identidad No: 4211346

4992yayuna50



Huella / Índice
Derecho Titular

NOTA: si el cliente debe realizar una huella diferente al Índice, debe ser el Índice.

Ahora, en lo que respecta a la notificación previa, se allego tanto con el escrito de la contestación de la demanda, los extractos bancarios de la tarjeta, en el cual se evidenciar que para extracto facturado el día 31 de enero de 2022 la tarjeta de crédito de titularidad de la demandante se encontraba al día, habiéndose pagado la cuota correspondiente el 26 de enero como se ve a continuación:




EXTRACTO TARJETA DE CRÉDITO



Sr(a): **DIANA MARIA ECHEVERRI SANCHEZ**
AV MANZANA 10 CASA 17
PEREIRA - RISARALDA

21446 Pág. 1 de 1

Puntos tuplús



Puntos acumulados en el último período	185
Saldo al 31/01/2022	9479
Puntos por vencer mes actual*	2551
Puntos redimidos en el último período	0

* Los puntos reflejados corresponden al corte del mes actual. La información actualizada la encuentras en www.tuplus.com.co

FECHA LÍMITE DE PAGO 17/FEB/2022
PAGO MÍNIMO \$ 488,920.00
PAGO MÍNIMO ALTERNO* \$ 338,482.00
FECHA DE FACTURACIÓN 31/ENE/2022
TARJETA DE CRÉDITO N.º 4347615029365938
ESTADO DE TARJETA NORMAL

*Tenga en cuenta las condiciones de PAGO MÍNIMO ALTERNO detalladas al respaldo de su extracto, antes de realizar su pago. En caso de dudas, comuníquese con nuestra Línea Verde.



¡Usa tu Tarjeta de Crédito LA 14 Banco Popular para todo lo que necesites!

TRANSACCIONES

Fecha Transacción	N.º de Comprobante	Descripción	Monto Transacción	Cargos y Abonos	Saldo a diferir	Cuotas Pact.	Cuotas Fact.	Cuotas Pend.	Tasa de Interés E.A.
29/OCT/2021	000000	SALDO REDIFERIDO	4,070,065.64	169,581.19	3,391,623.62	24	04	20	25.609%
17/NOV/2021	000152	CAFTIL	675,885.00	112,647.50	563,237.50	06	01	05	25.889%
11/DIC/2021	001019	TALLER DIESEL CANINOS	126,875.00	10,572.92	116,302.08	12	01	11	26.469%
22/DIC/2021	000273	EL GIGANTE DEL HOGAR D	151,000.00	12,583.34	138,416.66	12	01	11	26.469%
28/DIC/2021	000206	GASOLINERA COMBIEMA	60,000.00	5,000.00	55,000.00	12	01	11	26.469%
28/DIC/2021	000123	RESTAURANTE PARADOR LO	30,580.00	10,193.34	20,386.66	03	01	02	26.469%
29/DIC/2021	001407	SUPER INTER DOS QUEBRA	281,423.00	23,451.92	257,971.08	12	01	11	26.469%
31/DIC/2021	000979	TIENDA D1 PEREIRA CAI	63,340.00	5,278.34	58,061.66	12	01	11	26.469%
31/DIC/2021	000996	ALKOSTO KAFETERO	154,855.00	12,904.59	141,950.41	12	01	11	26.469%
03/ENE/2022	000000	AJUSTE DEBITO DE INTERE	550.00	550.00	0.00	00	00	00	0.000%
03/ENE/2022	000000	AJUSTE DEBITO DE INTERE	41.00	41.00	0.00	00	00	00	0.000%
04/ENE/2022	000000	AJUSTE DEBITO DE INTERE	101.00	101.00	0.00	00	00	00	0.000%
26/ENE/2022	000000	GRACIAS POR SU PAGO PSE	-300,000.00	-300,000.00	0.00	00	00	00	0.000%
31/ENE/2022	000000	CARGO CUOTA DE MANEJO	19,300.00	19,300.00	0.00	00	00	00	0.000%
31/ENE/2022	000000	SEGUROS DEUDOR EXPRESS	12,266.06	12,266.06	0.00	00	00	00	0.000%

papipiles S.A.S. NIT. 860.028.580-2

Ahora bien, en el extracto del mes de febrero, se observa que la obligación de la demandante se encontraba en mora de 11 días:



EXTRACTO TARJETA DE CRÉDITO

LA
14

Sr(a): **DIANA MARIA ECHEVERRI SANCHEZ**
AV MANZANA 10 CASA 17
PEREIRA - RISARALDA

22021 Pág. 1 de 1

FECHA LÍMITE DE PAGO: **17/MAR/2022**
 PAGO MÍNIMO: **\$ 990,585.00**
 PAGO MÍNIMO ALTERNATIVO*: **\$ 741,487.00**

*Señala en cuenta las condiciones de PAGO MÍNIMO ALTERNATIVO detalladas al reglamento de su servicio, antes de realizar su pago. En caso de dudas, comuníquese con nuestro Línea Verde.

FECHA DE FACTURACIÓN: **28/FEB/2022**
 TARJETA DE CRÉDITO N.º: **4347615029365938**
 ESTADO DE TARJETA: **MORA DE 30 DÍAS**

Puntos tuplús

tuplús
más que puntos

Puntos acumulados en el último periodo: **2000**
 Saldo al 28/02/2022: **9664**
 Puntos por vencer mes actual*: **223**
 Puntos redimidos en el último periodo: **0**

* Los puntos reflejados corresponden al corte del mes actual. La información actualizada la encuentras en www.tuplus.com.co

SALDO EN MORA	DÍAS DE MORA	% GAC	VALOR A PAGAR (INCLUYE GAC + IVA GAC)
\$ 362.215,00	11	0%	\$ 990.585,00

VALOR TOTAL A PAGAR + GAC: Cuentas Administrativas de Crédito. Se aplica por GAC. Nota: exigencia de la que tiene cuando la entidad solicita por acción de los credenciales involucrados de cara al ejercicio de la gestión los datos personales, laborales o conexos de inscripción de su sistema. Incluye los intereses por mora, intereses por mora de que la gestión sea realizada oportunamente por la comisión de la entidad o por terceros beneficiarios por ésta. Los gastos de cobro por mora se liquidan antes de liquidar la mora o sobre el valor en mora pagado por el cliente. En el caso de cobro por mora se liquidará sobre el valor del pago. A los clientes con mora se les cobrará la tarifa correspondiente a la obligación con la mayor afijación de mora.

Fecha Transacción	N.º de Comprobante	Descripción	Monto Transacción	Cargos y Abonos	Saldo a cierre	Cuotas Pact.	Cuotas Fact.	Cuotas Pend.	Tasa de Interés E.A.
29/OCT/2021	000000	SALDO REDIFERIDO	4.070.065,64	169.581,15	3.222.041,66	24	05	19	25,609%
17/NOV/2021	000152	CAFTIL	675.885,00	112.647,40	450.589,60	06	02	04	25,889%
11/DIC/2021	001019	TALLER DIESEL CARMENOS	126.875,00	10.572,87	105.728,66	12	02	10	26,469%
22/DIC/2021	000273	EL GIGANTE DEL REGAR D	151.000,00	12.589,34	125.831,32	12	02	10	26,469%
28/DIC/2021	000206	GASOLINERA COMBIEMA	60.000,00	5.000,00	50.000,00	12	02	10	26,469%
28/DIC/2021	000123	RESTAURANTE PARADOR LO	30.580,00	10.193,34	10.193,32	03	02	01	26,469%
29/DIC/2021	001407	SUPER ENTER DOS QUEBRA	281.423,00	23.451,92	234.519,16	12	02	10	26,469%
31/DIC/2021	000979	TIENDA DE PEREIRA CAI	63.340,00	5.278,34	52.783,32	12	02	10	26,469%
31/DIC/2021	000996	ALDOSTO CAFETERO	154.855,00	12.904,59	129.045,82	12	02	10	26,469%
01/FEB/2022	000000	FONDOS INSUFICIENTES	5.408,00	5.408,00	0,00	00	00	00	0,000%
28/FEB/2022	000000	CARGO CUOTA DE MANEJO	19.300,00	19.300,00	0,00	00	00	00	0,000%
28/FEB/2022	000000	SEGUROS DEUDOR EXPRESS	12.593,00	12.593,00	0,00	00	00	00	0,000%

RESUMEN PAGO MÍNIMO

Saldo en mora: **\$362.215,00**
 (+) Cuotas facturadas: **\$367.620,95**
 (+) Intereses en mora: **\$2.864,00**
 (+) Intereses corrientes: **\$99.285,00**
 (+) Cuota de manejo: **\$19.300,00**
 (+) Otros cargos: **\$12.593,00**
 (-) PAGO MÍNIMO: **\$990.585,00**

CUPO DE SU TARJETA

Total: **\$5.150.000,00**
 Disponible: **\$0,00**
 Cupo avance: **\$0,00**

TASA DE INTERÉS

	M.V.	E.A.
Tasa compras	1,93%	24,71%
Tasa avances	1,93%	24,71%
Tasa mora	1,93%	27,71%

Cambia tu Tarjeta LA14 sin costo llamando a la **Línea Verde**
 Bogotá: (601) 7434646
 o Nacional: 01 8000 184646

Recomienda estar al día en tus pagos.
 Aplica términos y condiciones.

RESUMEN PAGO TOTAL

Saldo anterior: **\$5.231.866,87**
 (+) Consumos del mes: **\$0,00**
 (+) Intereses en mora: **\$2.864,00**
 (+) Intereses corrientes: **\$99.285,00**
 (+) Otros cargos: **\$31.893,00**
 (-) Pagos y créditos: **\$0,00**
 (=) SALDO TOTAL: **\$5.371.317,00**

Notas importantes

Estimado cliente, ten en cuenta que para quedar al día, debes pagar el valor registrado en la casilla **VALOR A PAGAR (INCLUYE GAC)**. Este valor está calculado a la fecha de corte, si el pago se hace posterior puede generar valores adicionales. Adicional, te informamos que tu obligación a la fecha de la generación de este extracto se encuentra en mora. Con base en lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 si transcurridos 20 días a partir de la fecha, el estado de mora persiste, se procederá a realizar el reporte negativo ante las Centrales de Información lo cual afectará tu historial crediticio según lo estipulado en la normatividad¹. Si ya realizaste el pago, te agradecemos hacer caso omiso a este mensaje.

Y como se observa en la parte inferior aparece la siguiente información:

Notas importantes

Estimado cliente, ten en cuenta que para quedar al día, debes pagar el valor registrado en la casilla **VALOR A PAGAR (INCLUYE GAC)**. Este valor está calculado a la fecha de corte, si el pago se hace posterior puede generar valores adicionales. Adicional, te informamos que tu obligación a la fecha de la generación de este extracto se encuentra en mora. Con base en lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 si transcurridos 20 días a partir de la fecha, el estado de mora persiste, se procederá a realizar el reporte negativo ante las Centrales de Información lo cual afectará tu historial crediticio según lo estipulado en la normatividad¹. Si ya realizaste el pago, te agradecemos hacer caso omiso a este mensaje.

Desde ese momento no se registró pago, como queda acreditado en los extractos allegados por la entidad y que reposan en el plenario, por lo cual, cumplidos los 20 días de este primer aviso, la entidad financiera tenía el deber de reportar la situación de impago que se estaba presentando respecto del producto financiero



Ahora bien, es del caso poner de presente que el demandante tuvo la oportunidad para pronunciarse sobre la recepción del extracto y aportar las pruebas que contradijeran lo indicado por la entidad financiera en la contestación, pero no solo guardó silencio en el descorrimiento del traslado de las excepciones, tampoco se pronunció en su escrito inicial.

Por lo anterior, encontrándose que el demandante estaba vinculado a través de un contrato de apertura de crédito con la entidad financiera demandada, autorizó a la entidad para realizar los reportes al momento de contratar el producto financiero, incumplió su deber de pago de la obligación incurriendo en mora conforme a los extractos allegados por la entidad financiera con la contestación de la demanda, y se le informó del reporte mediante la remisión de los mismos, encuentra el despacho que la entidad cumplió todos los requisitos para realizar el reporte del que se duele la aquí demandante.

Con todo eso, es del caso indicar que a pesar de no encontrar incumplimiento respecto del reporte, la entidad financiera manifestó que *“el Banco hoy por hoy no tiene reportada a la consumidora negativamente, hecho que resulta absolutamente relevante, pues las pretensiones en dicho sentido están llamadas al fracaso”*, lo cual acredita con el soporte de sistema allegado con la contestación de la demanda, por lo que la entidad considera que *“no hay lugar a continuar con el presente proceso, como quiera que la pretensión del actor fue satisfecha y hoy por hoy, el daño alegado se torna inexistente.”*

Sobre el particular, encuentra el despacho que le asiste la razón a la entidad financiera sobre el reporte, ya que la pretensión de la demandante al respecto se encontraría satisfecha, sin embargo es importante poner de presente que la demandante adicionalmente requiere en su primera pretensión que la entidad le *“entregue PAZ Y SALVO por todo concepto”*.

Sobre esta pretensión en particular es importante mencionar dos circunstancias:

1. La obligación contraída con ocasión de la utilización de la tarjeta de crédito terminada en el No.****5938 no ha sido cancelada aún, a diferencia de lo que indica la demandante en su reclamación presentada ante el defensor del consumidor financiero de la entidad vigilada.
2. **BANCO POPULAR S.A.** atendiendo la altura de la mora y el incumplimiento de la consumidora vendió la cartera a un tercero llamado CITI SUMMA, por lo que ya no cuenta con la posibilidad de expedir el paz y salvo sobre la obligación.

Así las cosas, encuentra este despacho que no existe mérito para ordenar a **BANCO POPULAR S.A.** la expedición del paz y salvo de la obligación.

Por lo indicado anteriormente, encuentra este despacho acreditadas las excepciones que **BANCO POPULAR S.A.** intituló *Primera: Hecho superado – En la actualidad no obra reporte negativo en las centrales de información en contra de la consumidora demandante, Segunda.- Incumplimiento de las obligaciones a cargo de la consumidora demandante – Nexo causal del daño, TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL BANCO POPULAR S.A. EN LO QUE TIENE QUE VER CON LA LEY HABEAS DATA., CUARTO.- Ausencia de los elementos de la responsabilidad civil contractual – Falta de legitimación en la causa por pasiva”* y en consecuencia negará las pretensiones de la demanda

Finalmente, no habrá lugar a condena en costas por no aparecer ellas causadas ni comprobadas, conforme con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

Conforme con lo expuesto la DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.



DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

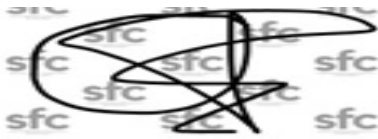
PRIMERO: DECLARAR probada la excepción propuesta por **BANCO POPULAR S.A.**, denominada “Primera: Hecho superado – En la actualidad no obra reporte negativo en las centrales de información en contra de la consumidora demandante, Segunda.- Incumplimiento de las obligaciones a cargo de la consumidora demandante – Nexo causal del daño, **TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL BANCO POPULAR S.A. EN LO QUE TIENE QUE VER CON LA LEY HABEAS DATA.**, **CUARTO.- Ausencia de los elementos de la responsabilidad civil contractual – Falta de legitimación en la causa por pasiva**” en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: SIN condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

Copia a:

Elaboró:

GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA

Revisó y aprobó:

GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>13 de agosto de 2024</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario

